Expediente N° 500013153001 2023 00060 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DECRETA:

I. El embargo y retención de los salarios o dineros devengados o por devengar del demandado Christian Felipe Angarita Coronel, como empleado de la empresa Weatherford Colombia Limited, en las proporciones legalmente permitidas.

Por **secretaría** ofíciese al Tesorero o Pagador de la mencionada entidad, previniéndosele para que constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado a efectos de hacer el pago, de lo contrario responderá por dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítense la anterior medida a la suma de **$412.998.674.**

II. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren consignados a órdenes del ejecutado Christian Felipe Angarita Coronel, en las entidades financieras señaladas en la primera parte del escrito de medidas cautelares que antecede.

Por **secretaría**, líbrense oportunamente las comunicaciones de rigor, advirtiendo las consecuencias legales ante el no acatamiento de esta orden judicial, **adviértase** que no podrán embargarse dineros de cuentas de ahorros que estén dentro de los límites de inembargabilidad que establece la ley o dentro de cualquier excepción de inembargabilidad.

En caso de que el ejecutado cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la

medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. *ii)* en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de **$309.749.006.**

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **24 de abril de 2023** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA